gaciones de su encargo el Referido Diputado hace las protestas que en dho Ayuntamiento sean necesarias assi para que al Publico no se le origine perjuicio, como tambien por si de practicarse lo contrario se advierte alguna Nulidad, y para los efectos que haya lugar pide se le libre testimonio: Y enterado por esta Ciudad Acuerda se pase asu Sr. para que delibere lo conveniente al a real Justicia assi lo mande y Yo entendido por el Señor D. Ginei Mesia Mando se guarde y cumpla lo acordado por esta Ciudad y se libren los testimonios que se pidan

Antenor.

D. Ginei Mesia

Nicolas de Madrid

D. Antonio

D. Marcos

Auto } En la Ciudad de Cartagena a dos de Enero de mil setecientos y treinta y tres el Excmo Señor D. Carlos Reggio Cavallero Gran Cruz de la real Distinguida Orden española de Carlos tercero Cavallero de la de S. Juan, Teniente General de la real Armada, Comandante general del Departamento de la Marina de esta Ciudad y su Governador militar y politico; Habiendo visto el Acuerdo antecedente de la Ciudad sobre el reservimiento y admision al servicio de los Empleos de los Nuevos Diputados y Personero del Comun que han sido electos para el presente año; Preparando el Sr. que en esta Ciudad ni su Ayuntamiento no tienen facultades para declarar por nulla esta eleccion, ni para dejar frustradas las providencias sobre ella tomadas (en cuia expresion se excede la Ciudad), y que esta declaracion de nulidad, o vicio (si lo hay) toca al real Acuerdo de la Chancilleria de Granada, en el interin que se le consulta con dho real tribunal este punto; para que queden cumplidas las reales ordenes del establecimiento de dho oficio, y no padezca el Publico la falta de una Persona mas que represente su dros y oiga de mandar y mando, que por ora y sin perjuicio